

RESOLUCIÓN D.N.M. N° 407

POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA RESIDENCIA PERMANENTE Y SE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO INSTITUCIONAL.

-1/-

Asunción, 28 de mayo de 2026

VISTO: El Memorandum DGE N° 67/2026 de fecha 14 de abril de 2026, por el cual la Dirección General de Extranjeros solicita la modificación y actualización de los criterios de acreditación de solvencia económica aplicables a los regímenes de residencia, así como la adecuación del sistema informático institucional; y el Dictamen DNM/DAJ/DAL N° 97/2026 de fecha 29 de abril de 2026; y, -----

CONSIDERANDO: *Que*, la Dirección Nacional de Migraciones, en su carácter de organismo autárquico competente en materia migratoria, se encuentra facultada para reglamentar las cuestiones específicas y complementarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 6984/22 "DE MIGRACIONES", conforme a lo dispuesto en sus artículos 78 y 79, así como para adoptar las medidas administrativas conducentes al adecuado funcionamiento del sistema migratorio, en el marco de los principios de racionalidad, eficacia, seguridad jurídica y buena administración consagrados en la Ley N° 6715/21 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"; -----

Que, mediante el Memorandum DGE N° 67/2026, la Dirección General de Extranjeros ha solicitado la modificación y actualización de los criterios de acreditación de solvencia económica aplicables a los distintos regímenes de residencia, así como la adecuación del sistema informático institucional; -----

Que, en atención a ello, se ha expedido la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Dictamen DNM/DAJ/DAL N° 97/2026, del que, se desprende que los criterios de acreditación de solvencia económica han sido regulados en los anexos de las Resoluciones DNM N° 710/2024 y N° 905/2024, dictadas en el ámbito de aplicación de las Leyes N° 6984/22 y N° 3565/08, respectivamente, y posteriormente modificados mediante las Resoluciones DNM N° 124/2025, N° 394/2025, N° 012/2026 y N° 22/2026, evidenciándose una reiteración normativa progresiva sobre una misma materia; -----

Que, del citado dictamen surge igualmente que, pese a su regulación en cuerpos normativos independientes, los medios probatorios exigidos presentan identidad sustancial, limitándose sus diferencias a aspectos formales o de sistematización, lo cual ha generado una dispersión normativa que dificulta su aplicación uniforme y compromete los principios de coherencia, seguridad jurídica y eficacia administrativa;

Que, asimismo, el referido dictamen concluye que la acreditación documental de solvencia económica constituye un requisito aplicable exclusivamente a las solicitudes de residencia permanente, tanto en el marco de la Ley N° 6984/22 como de la Ley N° 3565/08, sin alterar los requisitos legalmente previstos para la residencia temporal; -----

Que, en dicho contexto, la Dirección de Asesoría Jurídica concluye que la implementación de nuevas modificaciones aisladas a cada régimen resultaría inconveniente desde el punto de vista de la técnica normativa, recomendando la adopción de una solución estructural consistente en la consolidación de los criterios de acreditación de solvencia económica en un único cuerpo reglamentario de aplicación transversal;

Que, del referido dictamen se desprende igualmente que la acreditación de solvencia económica debe sustentarse en medios probatorios idóneos, suficientes y verificables, resultando necesario adecuar determinadas categorías, especialmente aquellas vinculadas a profesionales y técnicos, a fin de asegurar la correspondencia entre la actividad declarada y la generación efectiva de ingresos; -----

Que, igualmente, se ha identificado la existencia de inconsistencias estructurales en el sistema informático institucional, derivadas de la falta de diferenciación entre los datos relativos a la profesión, actividad u oficio declarado por el solicitante y aquellos vinculados a la modalidad de acreditación de solvencia económica; -----

Que, dicha situación afecta la correcta registración, trazabilidad e integridad de la información institucional, resultando necesario establecer mecanismos diferenciados para el tratamiento de ambos datos dentro del sistema informático institucional; -----

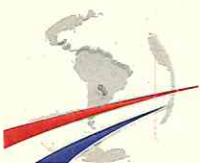
Que, atendiendo a la naturaleza identificatoria del Carnet de Residencia, corresponde disponer que la profesión, actividad u oficio y la modalidad de acreditación de solvencia económica permanezcan consignadas exclusivamente en el sistema institucional y en la resolución administrativa correspondiente, sin necesidad de su incorporación en el cuerpo del carnet; -----



Abg. Diana O. Colmán Baez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 407 -

POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA RESIDENCIA PERMANENTE Y SE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO INSTITUCIONAL.

-2/-

Que, por todo lo expuesto, corresponde aprobar un Anexo Único que consolide los criterios de acreditación de solvencia económica, dejando sin efecto las disposiciones vigentes en la materia, en los términos recomendados por la Dirección de Asesoría Jurídica; -----

Que, la Dirección Nacional de Migraciones se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 6984/2022, que le atribuye la función de velar por el buen funcionamiento institucional y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines; -----

Que, la Ley 6984/22 De Migraciones, establece en el artículo 82: Funciones del Director Nacional "...3) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones... 13) Las demás que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Migraciones". -----

**POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **APROBAR** el **ANEXO ÚNICO DE CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA**, el cual forma parte integrante de la presente resolución. -----

Artículo 2° **ESTABLECER** que los criterios contenidos en el Anexo Único serán de aplicación a los regímenes de residencia previstos en la Ley N° 6984/22 DE MIGRACIONES y la Ley N° 3565/08 **QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR.** -----

Artículo 3° **DEJAR SIN EFECTO**, en lo relativo a los criterios de acreditación de solvencia económica, las disposiciones contenidas en el Anexo I de la Resolución DNM N° 710/2024 y sus modificatorias (Resoluciones DNM N° 124/2025 y N° 22/2026) y el Anexo de la Resolución DNM N° 905/2024 y sus modificatorias (Resoluciones DNM N° 394/2025 y N° 012/2026), manteniéndose vigentes todas aquellas disposiciones que no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente resolución. -----

Artículo 4° **INSTRUIR** a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación a proceder a la adecuación del sistema informático institucional, a fin de corregir las falencias estructurales identificadas en el registro de datos y establecer mecanismos diferenciados que permitan consignar separadamente: -----

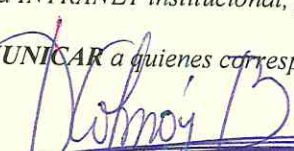
- a. La profesión, actividad u oficio declarado por el solicitante; y -----
- b. La modalidad de acreditación de solvencia económica invocada. -----

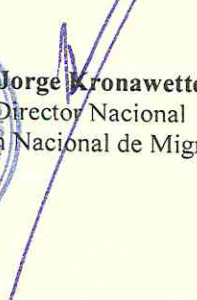
Los referidos datos deberán constar en el sistema informático institucional y en la resolución administrativa que otorgue la residencia correspondiente, sin necesidad de su inclusión en el Carnet de Residencia emitido por la Dirección Nacional de Migraciones. -----

Artículo 5° **SUPRIMIR** del formato del Carnet de Residencia emitido por la Dirección Nacional de Migraciones la consignación de la profesión, actividad u oficio del solicitante, debiendo dichos datos permanecer exclusivamente registrados en el sistema informático Institucional y en la Resolución Administrativa que otorgue la residencia correspondiente. -----

Artículo 6° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional abierto al público y en la INTRANET institucional, por tratarse de una norma de interés general. -----

Artículo 7° **COMUNICAR** a quienes corresponda y, cumplido, archivar. -----


Abg. Dixon O. Colmán Báez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026


Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones





RESOLUCIÓN D.N.M. N° 407. -

POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA RESIDENCIA PERMANENTE Y SE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO INSTITUCIONAL.

-1/3-

ANEXO ÚNICO

CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA
(Aplicable a los regímenes previstos en la Ley N° 6984/22 y la Ley N° 3565/08)

Artículo 1° Objeto

El presente Anexo tiene por objeto establecer los criterios, condiciones y medios probatorios para la acreditación de la solvencia económica, como requisito de admisibilidad para las solicitudes de residencia permanente, definiendo los parámetros de valoración y verificación que serán aplicados por la Dirección Nacional de Migraciones.

Sus disposiciones serán de aplicación a las solicitudes de residencia permanente tramitadas al amparo de la Ley N° 6984/22 "DE MIGRACIONES" y de la Ley N° 3565/08 "QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE RESIDENCIA PARA NACIONALES DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR".

Artículo 2° Naturaleza de la acreditación de la solvencia económica

La solvencia económica constituye un requisito de admisibilidad para la residencia permanente, cuya finalidad es acreditar la existencia de medios de vida lícitos, suficientes y verificables, que permitan la subsistencia del solicitante en el territorio nacional. Dicha solvencia económica deberá demostrarse mediante documentación idónea, suficiente y comprobable, que evidencie la generación efectiva de ingresos o la disponibilidad real de recursos económicos, conforme a los criterios establecidos en el presente Anexo.

La valoración de la solvencia económica será realizada por la Dirección Nacional de Migraciones al momento de la solicitud de residencia permanente, atendiendo a la correspondencia entre la profesión, actividad u oficio declarado por el solicitante al tramitar su residencia temporal y la documentación presentada para acreditar su situación económica efectiva.

La acreditación de solvencia económica no podrá presumirse en ningún caso, debiendo ser acreditada conforme a los medios probatorios establecidos en cada categoría del presente Anexo.

Artículo 3° Criterios generales de valoración documental

La documentación presentada para la acreditación de solvencia económica deberá:

- Guardar coherencia con la profesión, actividad u oficio declarado en la solicitud de Residencia Temporal, sin perjuicio de las actualizaciones o variaciones debidamente acreditadas al momento de solicitar la Residencia Permanente;
- Permitir verificar de manera objetiva la existencia de ingresos reales o medios de subsistencia;
- Encontrarse vigente y debidamente actualizada;
- Estar legalizada o apostillada y, en su caso, traducida al idioma español.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá requerir la presentación de documentación adicional o complementaria cuando lo estime necesario para una adecuada verificación de la información.

Artículo 4° Categorías de acreditación de la solvencia económica

La solvencia económica podrá acreditarse mediante las siguientes categorías:

- 1) Profesionales;
- 2) Técnicos;
- 3) Empleados;
- 4) Trabajadores independientes (comercio y servicios);
- 5) Trabajadores a distancia o nómadas digitales;
- 6) Propietarios de bienes inmuebles;
- 7) Accionistas o socios de personas jurídicas, incluidas las Empresas por Acciones Simplificadas (EAS);
- 8) Agricultores o ganaderos;
- 9) Religiosos;
- 10) Jubilados o pensionados;
- 11) Dependientes; y
- 12) Estudiantes.

Artículo 5° Profesionales

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar el Título profesional universitario, registrado y visado por el MEC. Asimismo, deberán acreditar el ejercicio efectivo de la profesión, evidenciando la generación de ingresos mediante la presentación de una copia debidamente autenticada de cualquiera de las siguientes documentaciones:

1. Constancia de asegurado ante el Instituto de Previsión Social (IPS); o
2. Contrato laboral visado por el Ministerio de Trabajo, debidamente homologado y registrado.
3. Declaraciones juradas de IVA de los últimos 3 meses o IRP correspondiente al último año y la Constancia de cumplimiento tributario, debiendo demostrar el movimiento.

La sola posesión del título de profesional no constituirá prueba suficiente de solvencia económica.

Artículo 6° Técnicos

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar el Título de tecnicatura, registrado y visado por el MEC. Asimismo, deberán acreditar el ejercicio efectivo de la actividad técnica, evidenciando la generación de ingresos mediante la presentación de una copia debidamente autenticada de cualquiera de las siguientes documentaciones:

1. Constancia de asegurado ante el Instituto de Previsión Social (IPS); o
2. Contrato laboral visado por el Ministerio de Trabajo, debidamente homologado y registrado.
3. Declaraciones juradas de IVA de los últimos 3 meses o IRP correspondiente al último año y la Constancia de cumplimiento tributario, debiendo demostrar el movimiento.

La sola posesión del título de técnico no constituirá prueba suficiente de solvencia económica.



Abg. Dixon O. Colmán Báez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General/s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones



RESOLUCIÓN D.N.M. N° 407.-

POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA RESIDENCIA PERMANENTE Y SE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO INSTITUCIONAL.

-2/3-

Artículo 7° Empleados

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Constancia de asegurado ante el Instituto de Previsión Social (IPS); o
2. Contrato laboral visado por el Ministerio de Trabajo, debidamente homologado y registrado.

Artículo 8° Trabajadores independientes (comercio y servicios)

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar:

- a) Constancia de inscripción como contribuyente (Constancia de Persona Física);
- b) Declaraciones juradas de IVA de los últimos 3 meses o IRP correspondiente al último año y la Constancia de cumplimiento tributario, debiendo demostrar el movimiento.

Artículo 9° Trabajadores a distancia o nómadas digitales

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar:

1. Certificado o constancia de trabajo que respalde la relación laboral y en el cual se indiquen los ingresos percibidos, así como el medio en el que recibe sus honorarios o salario; o

Los documentos emitidos en el extranjero deberán estar debidamente legalizados o apostillados y traducidos al español.

Artículo 10° Propietarios de bienes inmuebles

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar el Título de propiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos (hoy Registro Unificado Nacional RUN), con registro previo en los últimos dos (2) años.

La autoridad administrativa podrá requerir documentación adicional que acredite la generación de ingresos derivados del inmueble.

Artículo 11° Accionistas o socios

En el caso de los Accionistas en sociedades, los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar cualquiera de las siguientes documentaciones:

1. Copia autenticada de la constitución de la sociedad, debidamente inscripta ante la Dirección General de los Registros Públicos (hoy Registro Unificado Nacional RUN), donde expresamente se mencione al solicitante como accionista de la empresa; o
2. La sociedad, deberá presentar la copia autenticada de los libros de accionistas inscriptos en la Dirección General de los Registros Públicos (hoy Registro Unificado Nacional RUN) o constancia electrónica que mencione al solicitante como accionista.

Para EAS (Empresa por Acciones Simplificadas), los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar la Constancia emitida por la Dirección General de Personas y Estructuras Jurídicas y Beneficiarios Finales (DGPEJBF).

Artículo 12° Agricultores y ganaderos

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar cualquiera de las siguientes opciones:

1. Título de propiedad destinado a actividad productiva inscripto ante la Dirección General de los Registros Públicos (hoy Registro Unificado Nacional RUN) y la constancia de cumplimiento tributario y la constancia de persona física.
2. Comprobante que acredite la compra/venta o marca registrada de su producción y la constancia de cumplimiento tributario.

Artículo 13° Religiosos

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar:

- a) Constancia del MEC de la inscripción de la congregación; y
- b) Nota de la congregación o entidad que certifique la función desempeñada y asuma los gastos de estadia.

Artículo 14° Jubilados o pensionados

Los solicitantes que invoquen esta categoría deberán presentar una Constancia de jubilación o pensión, el cual deberá contener la indicación del monto percibido y el medio financiero en el cual recibe.

Los documentos deberán estar debidamente legalizados o apostillados.

Artículo 15° Dependientes

1) En el caso de los Cónyuges y si uno de ellos cuenta con la manutención del otro, el interesado que invoque esta categoría deberá presentar:

- a) Certificado de matrimonio debidamente legalizado o apostillado; y
- b) Copia autenticada del documento de identidad paraguayo o carnet de residencia del cónyuge.

2) Para el caso los Padres o Abuelos que cuenten con la manutención de sus hijos y nietos, el interesado que invoque esta categoría deberá presentar:

- a) Documento que acredite el vínculo filial; y
- b) Copia autenticada del documento de identidad paraguayo o carnet de residencia del sostén económico.

3) En el caso de las Personas con discapacidad si cuenta con la manutención de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad en línea ascendente (Padres o Abuelos), segundo grado en línea colateral (hermanos) y tercer grado en línea colateral (tíos), el interesado que invoque esta categoría deberá presentar:

- a) Certificado de Discapacidad expedido por la Secretaria Nacional de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) o por autoridad competente del país de origen, debidamente legalizado o apostillado;
- b) Documento que acredite el vínculo; y
- c) Copia autenticada del documento de identidad paraguayo o carnet de residencia del sostén económico.

Artículo 16° Estudiantes

Quedarán comprendidas en esta categoría las personas mayores de edad (18 años), que se encuentren cursando estudios de nivel escolar (básico y medio) o nivel superior (universitario o institutos superiores), ya sea en la modalidad presencial o modalidad a distancia o virtual, debiendo acreditar su condición de estudiante regular conforme a las siguientes disposiciones:



Abg. Dixon O. Colmán Báez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones

RESOLUCIÓN D.N.M. N° 407 -

POR LA CUAL SE UNIFICAN LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA RESIDENCIA PERMANENTE Y SE DISPONE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO INSTITUCIONAL.

-3/3-

Educación presencial: los solicitantes que cursen estudios en modalidad presencial en Paraguay deberán adjuntar los siguientes documentos, indistintamente al nivel educativo:

- Constancia estudio o documento oficial expedido por la institución educativa que certifique la calidad de estudiante regular;
- Documentación que acredite continuidad académica; y
- Comprobante de pago de matrícula o cuotas o libretas escolares que validen la continuidad académica durante los dos (2) años de la residencia temporal, conforme a lo declarado por el interesado.

Educación a distancia o virtual: los solicitantes mayores de edad (18 años), residentes en Paraguay, que cursen estudios en la modalidad de educación a distancia o educación virtual, deberán adjuntar los siguientes documentos, indistintamente al nivel educativo:

- Constancia de estudio donde especifique que el interesado es estudiante regular en la modalidad de educación a distancia o virtual, expedida por la institución educativa (ya sea en Paraguay o en el extranjero, debiendo en este último caso estar apostillada o legalizada con su correspondiente traducción al español); y
- Comprobante de pago de matrícula o cuotas o libretas escolares que validen la continuidad académica durante los dos (2) años de la residencia temporal, conforme a lo declarado por el interesado.

La sola condición de estudiante no constituirá por sí misma prueba suficiente de solvencia económica para la solicitud de residencia permanente, por lo que el solicitante deberá acreditar, de manera adicional, la disponibilidad de medios de subsistencia suficientes, mediante documentación idónea y verificable que demuestre:

- La existencia de ingresos propios; o
- En el caso de los estudiantes que cuenten con la manutención de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad en línea ascendente (Padres o Abuelos), segundo grado en línea colateral (hermanos) y tercer grado en línea colateral (tíos), el interesado que invoque esta categoría deberá presentar:
 - Documento que acredite el vínculo o relación con el sostén económico;
 - Documentación que evidencie la efectiva provisión de recursos en su favor, tales como transferencias, depósitos, giros u otros mecanismos comprobables; y
 - Copia autenticada del documento de identidad del sostén económico.

Artículo 17.- Registro en el sistema informático

La información relativa a la profesión, actividad u oficio declarada por el solicitante, así como la modalidad de acreditación de solvencia económica invocada, deberán registrarse en el sistema informático institucional y consignarse en la resolución administrativa que otorgue la residencia correspondiente.

A los efectos de garantizar la coherencia, trazabilidad y correcto registro de la información institucional, dichos datos deberán mantenerse diferenciados dentro del sistema informático, conforme a las categorías previstas en el artículo 4° del presente Anexo.

La profesión, actividad u oficio declarada por el solicitante y la modalidad de acreditación de solvencia económica no serán consignados en el Carnet de Residencia emitido por la Dirección Nacional de Migraciones, atendiendo a la naturaleza identificatoria del mismo.

La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación adoptará las adecuaciones técnicas necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 18.- Evaluación integral, adecuación, y decisión sobre la acreditación de solvencia económica

La Dirección Nacional de Migraciones realizará, al momento de la solicitud de residencia permanente y durante su tramitación, una evaluación integral de la documentación presentada, a fin de determinar la correspondencia entre la categoría de solvencia económica invocada, la profesión, actividad u oficio declarada previamente en la solicitud de Residencia Temporal y la capacidad económica efectiva del solicitante.

En dicho marco, los servidores públicos intervinientes deberán adecuar y calificar la documentación al caso concreto, considerando la actividad declarada, la modalidad de acreditación de solvencia económica invocada y las particularidades de cada solicitud, verificando su coherencia, suficiencia y correspondencia con la situación económica del solicitante, conforme a los criterios establecidos en el presente Anexo.

En la aplicación de estos criterios, deberán orientar su actuación conforme a los principios previstos en la Ley N° 6715/21 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", en especial los principios de informalismo, razonabilidad, buena fe y oficiosidad, favoreciendo la admisión y correcta tramitación de las solicitudes cuando la documentación presentada resulte veraz, auténtica y suficiente.

Cuando la documentación aportada permita identificar la situación económica real del solicitante, los servidores públicos deberán orientar y encuadrar la solicitud en la categoría que resulte más adecuada, conforme al presente Anexo.

A los efectos de dicha evaluación, la Dirección Nacional de Migraciones podrá:

- Verificar la autenticidad de la documentación presentada;
- Requerir información adicional o complementaria;
- Adoptar la decisión administrativa que corresponda, incluyendo la denegación de la solicitud cuando no se acredite fehacientemente los medios de solvencia económica invocados.

La actuación deberá ajustarse en todo momento a los deberes y obligaciones del servidor público establecidos en la Ley N° 7445/25 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL"

Artículo 19.- Veracidad de la información y carácter de declaración jurada

Toda solicitud de residencia, ya sea temporal o permanente, así como la documentación y la información proporcionada por el solicitante, tienen carácter de declaración jurada, debiendo ser veraz, completa y coherente con la situación personal, profesional y económica declarada.

El solicitante es responsable por la autenticidad de los documentos presentados y de la veracidad de los datos consignados, comprometiéndose a no omitir ni alterar información relevante para la correcta evaluación de su solicitud.

La Dirección Nacional de Migraciones podrá verificar la información proporcionada y, en caso de detectarse inconsistencias, omisiones relevantes o indicios de presunta falsedad, adoptará las medidas administrativas correspondientes y en caso de corresponder, podrá los hechos en conocimiento del Ministerio Público, a los efectos legales pertinentes.



Abg. Dixon O. Colmán Báez
Encargado de Despacho de la Secretaría
General s/ Res. DNM N° 241 de fecha
25 de marzo de 2026



Abg. Jorge Kronawetter
Director Nacional
Dirección Nacional de Migraciones